INSTALACIONES M. P. - MADRID, BARCELONA, BILBAO

Festivos Nacionales	11	
Festivos Locales	2	
Festivos Pactados	2 (24 y 31/12)	
Días trabajo desde 1/1 al 4/3	44	396h.
Días trabajo desde 5/3	180	1260h.
TOTAL	224	1656h.

Horas de guardia 94 por hombre = 47 días de 16h a 18h.

En Madrid	5 personas
En Barcelona	3 "
En Bilbao	3 a 4 personas

HORARIO

1 Enero hasta 4 Marzo	8 a 13 y 14 a 18
Desde 5 de Marzo	8 a 15
Guardias	16 a 18

18743 *RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», de ámbito nacional.*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de «Hispano Radio Marítima, S. A.», y su personal, de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 15 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XI CONVENIO COLECTIVO DE "HISPANO RADIO MARITIMA, S.A." Y SU PERSONAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito Territorial y personal.-

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligará a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español, excepto al personal que ejerza funciones de Director

Artículo 2º. Vigencia.-

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1.984 por un período de dos años, siendo prorrogable tácitamente por un año, salvo que alguna de las partes formule denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de 1 mes de la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º. Compensación y Absorción.-

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

CAPITULO II - ASPECTOS ECONOMICOS

Artículo 4º. Incremento Salarial.-

El incremento de la masa salarial para 1.984, será del 5,75% y para 1.985 el 90% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 5º. Sueldo Convenio.-

Ver Tablas Anexo nº. 1.

Artículo 6º. Complementos del sueldo convenio.-

1. Personal:

a) Antigüedad.- Incremento del 6%. La cantidad a percibir por este concepto, será la correspondiente al 2% del Sueldo Convenio por bienio de antigüedad.

b) Plus Convenio.- Ver tablas Anexo nº. 1.

c) Gratificación Personal Voluntaria.- Incremento del 6%.

2. De puesto de trabajo:

a) Plus de Residencia.- Incremento del 6% para el personal de los centros de trabajo de Canarias.

b) Cargo.- Incremento del 6%.

c) Servicio Nocturno.- Incremento del 6%.

d) Servicio Volante.- Incremento del 6% de la prima transitoria mensual.

e) Plus de Costa.- Incremento del 6%

3. De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.- El personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias coincidiendo con los meses de Marzo, Julio y Diciembre, consistente cada una de ellas, por una mensualidad completa del salario de cada empleado.

El pago de las de Marzo y Julio, se efectuará coincidiendo con el cobro de los haberes correspondientes a dichos meses.

El abono de la de Diciembre, deberá realizarse antes del día 15 de dicho mes.

b) Plus de Octubre.- El pago de este Plus de Octubre, se efectuará coincidiendo con los haberes correspondientes al mes de Octubre. Ver tablas Anexo nº. 1.

Artículo 7º. Complementos Económicos no salariales.-

1. Plus Transporte.-

Incremento del 6%.

2. Gastos de viaje.-

a) Se fija en 19 ptas. el importe por kilómetro recorrido en los viajes de trabajo por utilización del vehículo propiedad del empleado. Esta cantidad será revisable en caso de aumento del precio del combustible.

b) Dietas.- Manteniéndose el concepto de dietas y salidas recogidos en el IX Convenio Colectivo, se fija en 5.250 Ptas. el importe de la dieta para todas las categorías laborales, incluídos los viajes para asistencias a cursos de formación y estancias superiores a 10 días en un mismo centro de trabajo.

c) Plus de Comida Interjornada.- Se fija en 1.000 pesetas durante los dos años de vigencia del Convenio.

d) Ayuda Escolar.- Se abonará por hijo comprendido entre las edades de 3 a 18 años ambos inclusive, la cantidad de 10.500 ptas. por año.

e) Complemento a las prestaciones reglamentarias por enfermedad y accidente, complemento de jubilaciones y mejora de las pensiones de viudedad y orfandad.- Se mantienen los porcentajes fijados en el IX Convenio Colectivo. Desde el 4º. al 20º. día, se exceptúan de la norma a aquellos empleados cuya causa de ausencia al trabajo sea debido a internamiento en un centro hospitálario, en cuyo caso se complementará hasta el 100%.

Artículo 8º. Revisión Salarial.-

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase en el 1 de septiembre de 1.984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.983 superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º. de enero de 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.984.

Artículo 9º. [illegible]

[illegible] en sus actuales importes.

CAPITULO III - [illegible] VARIABLES

Artículo 10º. [illegible] ordinarias.-

El valor de la hora ordinaria para 1.984 se incrementa para [illegible] empleado en un 6% sobre el valor establecido en el X Convenio Colectivo.

En el Anexo nº. 2, figuran las horas extraordinarias estructurales fijadas para 1.984 para cada centro de trabajo.

CAPITULO IV - JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

Artículo 11º. Jornada.-

Se establece una jornada de 1.811 horas 30 minutos de trabajo efectivo para todos y cada uno de los trabajadores, considerándose como de trabajo efectivo los 15 minutos de bocadillo.

No obstante lo establecido con carácter general en cuanto a jornada y, habida cuenta que las tareas encomendadas al personal técnico de servicios están condicionadas por la inmediatibidad en la demanda de servicios (reparaciones,etc.) de buques o plataformas marinas, se distinguirá respecto a este personal entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia en el puesto de trabajo, por analogía con lo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 9 del Real Decreto 2.001/1.983 de 23 de julio y en estricta interpretación del art. 4.1 de dicho Real Decreto, en relación con el art. 1 de la Ley 4/1.983 de 29 de junio que modificaba el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, se establecerá, para este personal, una jornada máxima de presencia en el puesto de trabajo de 240 horas anuales sobre la jornada efectiva de 1.811 horas 30 minutos pactada con carácter general para el resto del personal de plantilla, en las condiciones siguientes:

1.- En cualquier caso, el trabajador no podrá realizar más de 10 horas diarias o 45 semanales, computado el tiempo de trabajo efectivo y el de presencia, considerándose como horas extraordinarias las que superen dichos máximos.

2.- En función de las previsiones de trabajo, queda a criterio de los responsables de cada centro la posibilidad de que se completen o no las 10 horas diarias ó 45 semanales a que se alude en el epígrafe anterior.

El control del tiempo de ocupación efectiva de cada trabajador se realizará conjuntamente por el responsable del Centro de trabajo en que preste sus servicios y el Delegado de personal de dicho Centro, mediante la comprobación de los oportunos partes de actividades.

3.- La diferencia entre el tiempo de presencia en el puesto de trabajo y la jornada efectiva establecida con carácter general, se remunerará al personal afectado como si de horas extraordinarias se tratara.

Además de los días festivos establecidos por Ley, para 1.984 tendrán el carácter de no laborables, los días: 21 de abril, 22 de junio, 16 de julio, 2 de noviembre y 24 de diciembre.

Artículo 12º. Horario.-

El horario establecido en cada centro de trabajo será el vigente a la fecha de la firma del Convenio.

En cada centro de trabajo, se adaptará el calendario laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y las festividades locales, a fin de cubrir la jornada anual acordada.

Artículo 13º. Vacaciones.-

El período de vacaciones será de 26 días laborables para todo el personal con una antigüedad mínima de 1 año. Aquellos empleados con antigüedad inferior a 1 año, tendrán 2,16 días de vacaciones por cada mes de trabajo.

CAPITULO V - ASUNTOS SOCIALES

Artículo 14º. Seguros.-

Se acuerda mantener las modalidades y condiciones de seguro establecidas en el IX Convenio Colectivo.

Se constituirá una Comisión Paritaria que estudie las posibilidades de contratar un seguro de vida en mejores condiciones que el actual.

Artículo 15º. Jubilación, jubilación anticipada y pensión complementaria de jubilación.

Se mantienen las condiciones fijadas en el IX Convenio Colectivo.

CAPITULO VI - INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 16º. Ingresos.-

La convocatoria de plazas de ingreso en Hispano Radio Marítima, S.A., se realizará primeramente entre los empleados de la empresa.

La firma de nuevos contratos se realizará ante un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 17º. Ascensos.-

Durante 1.984 solo se realizará convocatoria de ascensos, para aquellas plazas que sean resultantes de traslados.

Para 1.985 se fija la cantidad de 500.000 pesetas. La convocatoria se realizará con efectos al 1-6-85.

Una Comisión Paritaria fijará las normas por las que se regirá la convocatoria para 1985.

A la convocatoria para una plaza determinada, podrá acceder el personal que reuna los requisitos necesarios de cualquier grupo profesional.

Se abonarán dietas a todo el personal que necesite desplazarsé para realizar un examen en convocatoria de ascensos en Hispano Radio Marítima, S.A.

CAPITULO VIII - CONDICIONES SINDICALES

Artículo 18º Derechos y Garantías de los Delegados Sindicales.-

Los Delegados de las Secciones Sindicales, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidos para los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, en el IX Convenio Colectivo.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º Retroactividad.-

Todos los incrementos de los conceptos reflejados en el presente Convenio Colectivo, lo son con efectos al 1-1-84.

Artículo 20º. Comisión de Vigilancia del Convenio.-

Estará integrada por dos miembros de la Comisión Social y dos miembros de la Comisión Económica, siendo sus componentes:

COMISION ECONOMICA	COMISION SOCIAL
Pedro Gandiaga Alberdi	José Quintero Abraldes
Fernando Bregón Oca	Paulino de la Fuente Posada

Artículo 21º. Antigüedad.-

Queda eliminada la cláusula que, en el IX Convenio Colectivo establecía un criterio diferente para el personal de nuevo ingreso a partir de 1-1-80.

Artículo 22º. Derogación de cláusulas y condiciones anteriores.-

El presente Convenio Colectivo sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en la Reglamentación de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicaciones de Mayo de 1.946 y en el Reglamento de Régimen Interior, así como las disposiciones de Convenios Colectivos anteriores al presente, que estén en contradicción con lo establecido en el mismo.

Todos aquellos aspectos que no se mencionen expresamente en este Convenio, ni estén en contradicción con el mismo, siguen en vigor.

Artículo 23º. Unificación conceptos salariales.-

Las cantidades a percibir por cada empleado, en los conceptos de:

- G.P.V.
- Cargo
- Servicio Nocturno
- Servicio Volante
- Prima Cobranza
- Gratificación por Conducción
- Gratificación por Idioma
- Ayuda Vivienda
- Plus de Costa
- Cantidad que exceda, en cada caso, de aplicar antigüedad al 2% del Sueldo Convenio por bienio.

quedarán unificadas, en un solo concepto salarial que se denominará "Complemento Personal".

Por la Comisión Social

Paulino de la Fuente Posada

José Quintero Abraldes

Apolinio Socastro Gómez

Por la Comisión Económica

Fernando Bregón Oca

Pedro Gandiaga Alberdi

Fernando Garcia García

Julio González Sánchez

Gerardo Oreliana Maurín

En Madrid, siendo las 13 horas del día 15-6-84, y en presencia de los arriba reseñados, se procede a la firma del XI Convenio Colectivo de HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. por parte de los representantes de la empresa y del personal.

La representación social firmante, se corresponde con el 60% del total (5) de miembros de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo por la parte social.

De ello dan fe las firmas de los mismos reflejadas en este pliego, por lo que se testimonia la finalización de las negociaciones.

ANEXO Nº. 1

TABLA DE SUELDOS CONVENIO, PLUS CONVENIO Y PLUS DE OCTUBRE 1.984

	SUELDO CONVENIO	PLUS CONVENIO		PLUS DE OCTUBRE
TECNICOS TITULADOS				
Ingenieros	897.396	1º.	797.899	65.278
		2º.	723.913	
		3º.	690.763	
		4º.	653.046	
Licenciados	897.396	1º.	750.732	65.278
		2º.	699.542	
		3º.	673.199	
		4º.	503.745	
Ingenieros Técnicos Jefes	807.068	1º.	583.704	58.084
" " de 1ª.	782.630	1º.	569.963	55.300
		2º.	539.677	
" "	764.154	1º.	519.583	52.523
		2º.	503.981	
		3º.	477.037	
ADMINISTRATIVOS				
Jefes de Sección	807.068	1º.	597.080	58.084
		2º.	571.847	
		3º.	555.162	
		4º.	535.714	
Jefes de Negociado	717.250	1º.	541.362	48.274
		2º.	497.710	
		3º.	487.200	
Jefes de Neg. Téc. Advos.	717.250	1º.	477.205	48.274
Subjefes de Negociado	676.865	1º.	485.283	43.718
		2º.	478.339	
		3º.	433.081	
Of. Téc. Adtvº. de 1ª.	625.506	1º.	452.451	41.079
		2º.	410.887	

	SUELDO CONVENIO	PLUS CONVENIO		PLUS DE OCTUBRE
Oficial Administrativo de 1ª. ..	625.506	1º.	456.593	41.079
		2º.	430.540	
		3º.	418.584	
Oficial Administrativo de 2ª. ..	569.300	1º.	411.273	35.684
		2º.	404.923	
		3º.	381.038	
Auxiliares Administrativos	525.320	1º.	348.050	32.413
		2º.	338.937	
TECNICOS DE INFORMATICA				
Analista de Sistemas	897.396	1º.	764.054	65.278
		2º.	733.492	
		3º.	702.931	
Analista de Aplicación	897.396	1º.	680.439	65.278
		2º.	662.049	
		3º.	643.658	
Programador de Sistemas	782.630	1º.	582.637	55.300
		2º.	533.573	
		3º.	502.909	
Operador Jefe	717.250	1º.	539.706	48.274
		2º.	526.896	
		3º.	496.774	
Programador Aplicaciones	717.250	1º.	527.440	48.274
		2º.	496.774	
		3º.	475.976	
Operador A	676.865	1º.	496.774	43.718
		2º.	472.243	
		3º.	429.312	
Grabador Verificador A	676.865	1º.	496.774	43.718
		2º.	472.243	
		3º.	429.312	
Programador	676.865	1º.	490.642	43.718
		2º.	447.710	
		3º.	410.912	
Operador B	625.506	1º.	429.312	41.079
		2º.	417.045	
		3º	410.912	
Grabador Verificador B	625.506	1º.	429.866	41.079
		2º.	417.045	
		3º.	410.912	
Operador	569.300	1º.	398.645	35.684
		2º.	379.048	
		3º.	374.114	
Grabador Verificador	569.300	1º.	397.513	35.684
		2º.	380.247	
		3º.	374.114	
TECNICOS NO TITULADOS				
Inspectores Jefes	897.396	1º.	785.152	65.278
Inspectores de 1ª.	807.069	1º.	649.899	59.091
		2º.	625.708	
		3º.	608.245	
		4º.	576.880	
		5º.	554.096	
Inspectores de 2ª.	717.250	1º.	548.870	48.274
		2º.	512.327	
		3º.	498.652	
		4º.	477.624	
Subinspectores	676.865	1º.	478.704	43.718
		2º.	459.791	
		3º.	443.318	
Contramaestres	642.600	1º.	439.117	41.731
		2º.	434.057	
		3º.	425.766	
		4º.	416.159	
Delineantes Proyectistas	717.250	1º.	489.861	48.274
Delineantes de 1ª.	625.506	1º.	418.584	41.079
Delineantes de 2ª.	569.300	1º.	368.363	36.662
Calcadores	525.320	1º.	345.373	35.684
PROFESIONALES O DE OFICIO				
Oficiales Mecánicos Mayores .	632.930	1º.	492.675	41.079
		2º.	465.038	
		3º.	437.137	

	SUELDO CONVENIO	PLUS CONVENIO		PLUS DE OCTUBRE
Oficiales Mecánicos de 1ª. ..	625.506	1º.	423.358	41.079
		2º.	406.298	
		3º.	399.641	
Oficiales Mecánicos de 2ª. ...	569.300	1º.	395.603	35.684
		2º.	378.944	
		3º.	364.357	
Oficiales Mecánicos de 3ª. ..	525.320	1º.	334.340	32.413
Conductores Mecánicos	569.300	1º.	414.437	35.684
		2º.	410.045	
		3º.	364.357	
Peones Especialistas	513.110	1º.	348.770	30.777
		2º.	335.694	
Aprendices (+ 18 años)	383.030	1º.	274.627	25.970
Aprendices (- 18 años)	315.550	1º.	226.251	23.584
SUBALTERNOS				
Cobradores	525.320	1º.	361.838	32.413
		2º.	357.878	
Telefonistas (+ 15 años)	569.300	1º.	381.038	35.684
Telefonistas (- 15 años)	525.320	1º.	348.786	32.413
		2º.	315.789	
Conserjes	569.300	1º.	407.704	35.684
Ordenanzas	525.320	1º.	365.047	32.413
		2º.	356.549	
		3º.	350.351	
Almaceneros de 1ª.	625.506	1º.	426.791	41.079
Almaceneros de 2ª.	569.300	1º.	376.566	35.684
		2º.	371.511	
Almaceneros	525.320	1º.	344.500	32.413
Botones (+ 18 años)	400.190	1º.	274.627	25.970
Botones (- 18 años)	315.550	1º.	226.251	23.584
Limpiadoras (J. completa)	400.190	1º.	290 741	29.142
Limpiadoras (por horas) ..... Precio hora	200,2			

ANEXO Nº. 2

HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES PARA EL AÑO 1.984

Algeciras	580
Alicante	250
Barcelona	800
Bermeo	100
Bilbao	1.200
Burela	45
Cádiz	450
Cartagena	200
Ferrol	50
Gijón	500
Huelva	150
Isla Cristina	35
La Coruña	1.400
Las Palmas	1.950
Málaga	50
Marín	300
Ondárroa	350
Palma de Mallorca	200
Pasajes	175
Santa Eugenia de Riveira	90
Santander	150
Tarragona	1.850
Tenerife	600
Valencia	150
Vigo	1.500
Reserva T.I.S.	375
TOTAL	13.500